



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 3 de enero de 1987

Año VI. Núm. 1

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
Orden por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a Comisiones y Reuniones de personal colaborador con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes	2	Orden sobre traslado de cadáveres y regulación de empresas funerarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja	2

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 1 plaza laboral de administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario —Especialista en Laboratorio—	2

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Urgente ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica	
Resolución de autorización de instalación eléctrica	4	Autorización administrativa de instalación eléctrica	4

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concierto de crédito con la Caja de Ahorros de La Rioja	5	Exposición pública de varios proyectos de obras	7
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Exposición pública del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación y de determinación del sistema de ejecución para la urbanización de la calle Duques de Nájera (edificio Veracruz-Plaza de Europa) y anexo de cuotas provisionales	7
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	5		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Edicto	7	Tasación de costas	7
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
Cédulas de citación	7	Edicto	8

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de red de agua potable y alumbrado público en la Avda. Club Deportivo y Grupo Las Gaunas	
Devolución de fianzas	8	Subasta de las obras de red de agua potable y alumbrado público en Avda. Club Deportivo (Gral. Vara de Rey-Divino Maestro) y Grupo Las Gaunas	8

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a Comisiones y Reuniones de personal colaborador con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes I.A.196

El Decreto 27/86, de 16 de mayo regula con carácter general las asistencias a las reuniones de las Comisiones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva y el Instituto de Estudios Riojanos.

Por todo ello es preciso regular las asistencias a estas reuniones y a tal objeto vengo a dictar la presente

ORDEN

Artículo 1º.— La presente Orden tiene por objeto regular las asistencias a las reuniones de las Comisiones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva y el Instituto de Estudios Riojanos.

Artículo 2º.— Los derechos de asistencia de establecen en las siguientes cantidades:

a) Asistencia a las reuniones convocadas por el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, 2.500 pesetas por reunión.

b) Asistencia a reuniones convocadas por el Instituto de Estudios Riojanos, 5.000 pesetas por reunión.

Disposición Final.— La presente Orden será de aplicación a las reuniones celebradas durante el año 1986 y las que en lo sucesivo se celebren. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de la Consejería de Salud y Consumo, sobre traslado de cadáveres y regulación de empresas funerarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.195

Aprobado el Decreto 5/85 de 22 de febrero y de acuerdo con la Disposición Final segunda, se considera necesario regular determinados aspectos que contribuyen a un mejor desarrollo y aplicación del mismo.

Por ello, esta Consejería en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, tiene a bien disponer:

Artículo primero.— La solicitud de autorización sanitaria para el traslado de cadáveres será presentada ante la Dirección Regional de Salud por un familiar o persona en representación del fallecido o por la Empresa encargada del servicio, la cual deberá estar debidamente acreditada ante la Consejería de Salud y Consumo tal y como establece el artículo tercero de la presente Orden.

Artículo segundo.— La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a) Cadáveres sin inhumar: certificado de defunción y licencia de enterramiento.

b) Cadáveres inhumados: certificado de defunción en el que figure la causa de la muerte y fecha en que aquélla se produjo.

c) Si ha existido intervención judicial, la autorización del juez competente.

d) Criatura abortiva: certificado de aborto.

e) Miembro procedente de amputación: certificado médico de la misma.

Artículo tercero.— Toda Empresa que esté legalmente autorizada para la prestación de servicios funerarios, con anterioridad a la publicación de esta Orden, remitirá a la Dirección Regional de Salud en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la documentación siguiente:

a) Nombre de la empresa.

b) Domicilio social.

c) Filiación y fotocopia compulsada del D.N.I. de su titular, en el caso de que se trate de persona física, o fotocopia del nombramiento de quien ostente la representación legal de la empresa si se trata de persona jurídica.

d) Número de vehículos de transporte funerario que posee.

e) Relación nominal del personal que presta sus servicios en la misma.

f) Autorización municipal.

g) Licencia Fiscal.

Cualquier variación en los apartados mencionados se notificará en el plazo de quince días a la Dirección Regional de Salud.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 1 plaza laboral de administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario —Especialidad en Laboratorio— 11.B.170

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986,

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

BASES

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario —Especialidad Laboratorio—.

1.2.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea laboral o funcional, de las distintas Administraciones Públicas, siéndole de aplicación el régimen de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

1.3.— Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, Nivel 4.

1.4.— El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para

el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1.— Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

2.2.— La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3.— La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias del programa que a título orientativo figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar, en el plazo máximo de dos horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación o supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1.— Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería —Especialidad en Laboratorio— o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

3.2.— Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo que se facilitará gratuitamente por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

4.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3.— Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso.

Base 5.— Admisión de los aspirantes.

5.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de 5 días para las subsanaciones o reclamaciones que procedan.

5.2.— Transcurrido el plazo señalado, se hará pública en la forma señalada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1.— El Tribunal Calificador es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

6.2.— Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4.— El Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las Normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

6.5.— Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la categoría 2ª.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1.— En el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha del plazo previsto en la Base 4.2 para la presentación de instancias, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, junto con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que hace referencia la Base 5.2 la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciará por el Tribunal Calificador en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1.— Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

1) Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

2) Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similares dentro o fuera de la Administración Pública, 0,50 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

3) Títulos, Diplomas y Estudios en relación con la especialidad de la plaza que se convoca, hasta 1,50 puntos.

8.2.— Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan, en cada uno de ellos, un mínimo de 5 puntos.

Base 9.— Relación de aprobados.

9.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportunos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total.

9.3.— La relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia proponiendo los candidatos seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

9.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia la lista de aquellos aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1.— Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Norma final.

11.1.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses.

11.2.— Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

PRUEBAS SELECTIVAS PARA PLAZAS LABORALES DE AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO —ESPECIALIDAD EN LABORATORIO—.

PROGRAMA

- 1.— Concepto de zoonosis y clasificación.
- 2.— Laboratorio de microbiología: dotación de material.
- 3.— Laboratorio de inmunología: dotación de material.
- 4.— Laboratorio de parasitología: dotación de material.
- 5.— Laboratorio de histopatología: dotación de material.
- 6.— Laboratorio de análisis físico-químicos: dotación de material.
- 7.— Principios de inmunología. Inmunidad.
- 8.— Técnicas de diagnóstico inmunológico.
- 9.— Toma y preparación de la muestra para análisis bacteriológico.
- 10.— Tinciones en bacteriología.
- 11.— Muestreo y preparación en parasitología.
- 12.— Identificación y recuento de parásitos en heces.
- 13.— Cortes histológicos. Técnicas.
- 14.— Semiautomatización y automatización en el laboratorio.
- 15.— Sistemas para la determinación automática de grasas, proteínas y fibra.

ANEXO II

TRIBUNAL

TITULARES

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, D. Javier Ruiz Aznárez.

Vocales:

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, D. Santiago Ramírez Díaz.

Ilmo. Sr. Director Regional de Estructuras Agrarias, D. Javier Arbeloa Zabaleta.

D. Ernesto Sierra Palacios, en representación de los sindicatos.

Secretario: Dª Elisa Torrecilla Florez, Técnico de Administración General de la Consejería de la Presidencia.

SUPLENTE

Presidente: Sr. Director Regional de Investigación y Promoción Agraria, D. Antonio Fernández Cuevas.

Vocales:

D^a Carmen Arroyo de Grandes, Titulado Superior Químico al servicio de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

D^a Pilar León Beltrán, Facultativo Superior Agrario al servicio de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

D^a Noemí Velasco Clavijo, en representación de los sindicatos.

Secretario: D^a Lucía Jimeno Sáinz de Galdeano, Técnico de Administración General de la Consejería de la Presidencia.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.606

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.750 incoado en esta Consejería a instancia de Hijos de Juan C. Hernández, C/Barrio de Recajo, de Agoncillo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: línea aérea trifásica en Agoncillo, a 66 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm + . Tendrá una longitud de 54 m. con origen en el apoyo n° 85 de la línea "El Sequero" y final en el CT tipo intemperie con transformador de 1600 KVA, 66000/13200 V, dotado de equipo de medida en 66 KV.

Línea subterránea a 13,2 KV, con conductores unipolares de 50 mm2 en aluminio. Tendrá una longitud de 115 m. con origen en el centro anterior y final en el C.T. interior con 2 transformadores de 630 KVA y 400KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la

fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Urgente ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica III.A.604

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de urgente ocupación de derechos y bienes solicitada por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de línea eléctrica aérea a 13,2/20 KV., Centro de Transformación y red de baja tensión para la electrificación de Castroviejo, cuya declaración en concreto, de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria y Comercio con fecha 15 de octubre de 1986, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

Nombre	Domicilio	Nº de finca	Término municipal	Paraje	AFECCION			Líderos en sentido líneas anterior y posterior:
					Apoyos	Superficie Ap. m²	Longitud vuelo metros	
1. Victoriano Martínez Santamaría	MIRANDA DE EBRO (Burgos) c/República Argentina, 96	3	Santa Coloma	La Conejera	-	-	28 m. (B)	Rosón Santamaría y Felipe Santamaría Ag
2. Irene Santamaría Aguado	LOGROÑO Ctra.Villamediana, 21-49 Izda.	4	" "	"	-	-	12 m.	Victoriano Martínez y Victoriano Martí
3. Félix Santamaría	SANTA COLOMA	30	" "	Robledo	-	-	36 m.	Antonio Marín y Mercedes Marín
4. Salvador Cisneros	SANTA COLOMA	32	" "	"	-	-	26 m.	Melquiades Marín y Félix Nájera
5. Pablo Izquierdo Santamaría	LOGROÑO, c/Huesca, nº 66-59 C	35	" "	"	-	-	30 m.	Juvenio Izquierdo y Pedro García Santamaría
6. Pedro Santamaría Bartolomé	SANTA COLOMA	39	" "	"	-	-	10 m.	Pedro Martínez y María Merino
7. Pedro José Tricio Santamaría	SANTA COLOMA	41	" "	"	1	0,36	34 m.	José M ^e Merino y Domingo Marín
8. Ricardo Marín Santamaría	SANTA COLOMA c/Felipe Abad	42	" "	"	-	-	16 m.	Feliciano Tricio y Juan Merinero
9. Salvador Cisneros	SANTA COLOMA	44	" "	"	-	-	68 m.	Juan Merinero y Gregorio Gil

*) En esta parcela existe una línea que se desmontará cuando se haga la proyecta, siendo su longitud también de 28 m.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección Regional que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 30 de octubre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.605

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16.12.1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección Regional, sita en Gran Vía, nº 41.

de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.
- c) Finalidad de la instalación: ...
- d) Características principales: Variante de la línea a 13 2 KV. al CT "Fordry" consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre el apoyo nº 6 (derivación) y el nº 1.

e) Presupuesto: 207.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.813.

Logroño, 7 de noviembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Concierto de crédito con la Caja de Ahorros de La Rioja
III.C.1229

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, ha acordado concertar una operación de crédito con la Entidad Caja de Ahorros de La Rioja, por un importe de 24.626.000 pesetas, con un interés del 12% anual; periodo de amortización de 12 años, 1 año de carencia y 11 de amortización; comisión de apertura 0,5%.

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Albelda de Iregua, 27 de Diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente en funciones, Juan Fraguas Martínez.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)
III.C.1212

Si los concesionarios no satisficieran anualmente los derechos correspondientes se practicará una liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslados por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que solicite una nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos por este concepto el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de urnas y sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueran conocidos y en otro caso por efecto en B.O.E. en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de éste (panteón, urna, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos los sesenta días de éste requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que se no satisfacerse dentro de éste último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para exponer la sepultura previo traslado de los restos al lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 6º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan, podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea precedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera responder a los agentes de recaudación.

Artículo 8º.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción Municipal, sin perjuicio, del pago de las cantidades defraudadas por los interesados se castigarán con multas en la cuantía autorizada en las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza, que está en vigor en el año 1987 y sucesivos, hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 15.— REGULADORA DE LAS TASAS POR DESAGUE DE CANALONES EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN.

Artículo 1º.— En virtud de lo autorizado en el número 4 del artículo

208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir percibiendo el derecho o tasa sobre desagües de canalones y chorreras que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Artículo 2º.— Los aprovechamientos y derechos a que se refiere en el artículo anterior se regularán conforme a la siguiente:

TARIFA

	ZONAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por canalón con bajada hasta el suelo, convertido en la acera, al año	450	330	265	175	135
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la acera, al año	1.325	1.050	750	520	395
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la calzada, al año	1.640	1.150	975	790	660
Chorreras (por metro lineal de fachada), al año	660	518	390	265	195

Artículo 3º.— Estarán exentos de exacción municipal los edificios públicos del Estado, de la Provincia o de éste Municipio.

Artículo 4º.— Estarán sujetos al pago de los derechos señalados en la tarifa preferente los dueños, propietarios o usufructuarios de los edificios cuyos desagües se graven.

Artículo 5º.— Cada año se formará (y se expondrá al público) un padrón de los contribuyentes sujetos a esta exacción, y se expondrá al público por plaza de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Artículo 6º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 7º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 730 y siguientes de la viente Ley de Régimen Local.

Artículo 8º.— La recaudación de los derechos de esta Ordenanza en sus períodos voluntarios y ejecutivos se efectuará por el Ayuntamiento de sus agentes y delegados o por los sistemas de gestión o arriendo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 731 y siguientes de la Ley de Régimen Local, cuyo tanto y demás que se dicten para su aplicación, regirán durante el año 1987 y sucesivos en tanto que no se aprueben por el Ayuntamiento su supresión o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 16.— REGULADORA DE TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS DE VENTA O CON EXPOSICION, INSTALACION O ALINEAMIENTO DE ARTICULOS O PRODUCTOS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el número 7 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta.

Artículo 1º.— Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de éste son los señalados en la siguiente:

TARIFA

- Por cada metro cuadrado con reserva: 162 pesetas y seis horas día.
- Por cada metro cuadrado sin reserva: 216 pesetas y seis horas día.
- Por la ocupación mensual: 1.080 pesetas.
- Por la ocupación trimestral: 2.700 pesetas.
- Por la ocupación semestral: 4.320 pesetas.
- Por la ocupación anual: 6.480 pesetas.

Artículo 2º.— Igualmente quedan sujetas a la tasa toda la superficie ocupada además de por mercancía, por embalajes u elementos auxiliares así como la ocupación por vehículo o vehículos cuando la venta se efectuara valiéndose de cualquier otra clase.

Artículo 3º.— Cuando se trate de la venta de productos agrícolas efectuados directamente por el agricultor y éste sea vecino de Arnedo, la tarifa será de 15 pesetas metro cuadrado, cualquiera que sea el número de

éstos.

Artículo 4º.— Cuando la especial naturaleza de los artículos o por la forma de colocación no fuera posible o resultara difícil la medición por metros lineales a dichos artículos se aplicará la tarifa del artículo primero.

Artículo 5º.— Los titulares del establecimiento comercial e industrial, que expongan, instalen o almacenen sus artículos o productos en la vía pública quedarán sujetos a la siguiente:

TARIFA

Menos de 3 metros lineales: 146 pesetas por 4 horas el día o fracción.

De 3 a 5 metros lineales: 230 pesetas por 4 horas el día o fracción.

Más de 5 metros lineales: 335 pesetas por 4 horas el día o fracción.

Artículo 6º.— Los artículos o productos expuestos, instalados o almacenados no podrán sobresalir más de 60 centímetros de la línea de fachada no ocupar más longitud que la de la fachada del propio establecimiento.

Artículo 7º.— La tarifa prevista en el artículo 4º se aplicará asimismo cuando la exposición, instalación, o almacenamiento del producto o artículos en la vía pública se realice en lugar distinto del establecimiento comercial o industrial.

Artículo 8º.— Estarán exentos del pago de los derechos señalados en esta Ordenanza los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos, relativos a la seguridad y defensa del territorio nacional y los de comunicaciones que explote el Estado y la Región, Provincia y Mancomunidad Municipal a que pertenezca este Municipio.

Artículo 9º.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso y deberá abonar el importe de los derechos correspondientes desde el momento de su expedición por el Agente o Recaudador Municipal.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su determinación.

Artículo 10º.— Las infracciones o defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso dentro de los cuatro días siguientes a su caducidad, no obstante, si continúan en el disfrute del aprovechamiento particular serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas en la forma y cuantía previstas en el artículo 731 y siguientes de la Vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación y desarrollo regirán en todo cuanto no se haya previsto en la presente Ordenanza, que entrará en vigor durante el año 1987 hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Artículo 11º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas, las cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea precedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los Agentes de la recaudación.

Artículo 12º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 725 del texto articulado de la Vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor durante el año 1987 hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.— REGULADORA DE LAS TASAS DE RODAJE O ARRASTRE DE VEHICULOS POR VIAS MUNICIPALES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el número 17 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por rodaje y arrastre por las vías municipales, por el concepto de aprovechamiento especial con el que se pretende resarcir, en parte, el Municipio, en depreciación y desgaste que los vehículos en cuestión producen en las instalaciones municipales.

A tal efecto se entiende por vías Municipales aquellas cuyo entretenimiento y conservación está en todo o en parte, a cargo de este Ayuntamiento.

Artículo 1º.— El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos con arreglo a las siguiente:

TARIFA

VEHICULOS	Cada uno al año Pesetas
De tracción animal, con llantas de hierro o goma	1.475
Bicicletas	330
Remolques y carros de mano	725
Remolques de tractor	1.475

Artículo 2º.— Estarán exentos los vehículos propiedad del Estado, provincia de Logroño y Municipio de Arnedo.

Artículo 3º.— Como justificante del pago de la tasa, los vehículos los deberán llevar en lugar perfectamente visible, ajustado al código de la circulación, la placa o distintivo que a tal efecto y previo pago de su importe le será entregada en el momento del pago de la misma.

Artículo 4º.— Anualmente se formará un padrón de los vehículos de la localidad sujetos al pago de los procedentes derechos o tasas, debiendo satisfacer las cuotas por anualidades completas.

Artículo 5º.— Todo propietario de vehículos de esta localidad deberá presentar la oportuna declaración de la administración Municipal a los efectos de satisfacer los derechos señalados en esta Ordenanza y de su inclusión en el Padrón correspondiente.

Artículo 6º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, con perjuicio de la responsabilidad de que pudiera corresponder a los agentes de recaudación.

Artículo 7º.— Las infracciones de ésta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 757 y concordantes con la Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación regirán en todo cuanto no esté previsto en ésta Ordenanza que estará en vigor durante el año 1987, hasta que se acuerde su derogación o modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley de Régimen Local Vigente.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 18.— REGULADORA DE LA TASA POR EL TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS POR LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.— Teniendo en cuenta lo establecido en el número 18 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por tránsito de animales por las vías públicas de éste término municipal.

Artículo 2º.— La tarifa que se devengará anualmente por cada perro será de seiscientas cincuenta y cinco (705) pesetas.

Artículo 3º.— El pago de los derechos señalados en ésta Ordenanza que se declara indivisible, deberá acreditarse por medio del correspondiente talón y chapa numerada con relación al registro Municipal respectivo.

Estarán obligados a registrar y adquirir la chapa e inscripción y a satisfacer anualmente su importe correspondiente en la época que fije el Ayuntamiento, los dueños o poseedores en el término Municipal de perros y demás animales señalados en ésta Ordenanza.

Artículo 4º.— El distintivo o chapa expresado en el artículo anterior deberán llevarlo prendido o fijado en el collar, los irracionales a quienes afecte, ya que su omisión será causa bastante para que sean recogidos por los agentes del Ayuntamiento y conducidos al depósito destinado al efecto.

Artículo 5º.— Los perros conducidos al depósito deberán ser retirados del mismo cuando los respectivos dueños satisfagan el doble del importe de la chapa correspondiente más de derechos anuales que no hubiesen satisfecho y además de la manutención a razón de cincuenta pesetas por día y depósito.

Una vez hayan transcurrido diez días a contar del siguiente al que ingresó el perro en el depósito, sin haber sido retirado por su dueño o propietario podrá ser adquirido por otra persona cualquiera que satisfaga los derechos correspondientes, o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

Artículo 6º.— Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos Municipales establecidos en ésta Ordenanza, que castigarán en la forma prevista en los artículos 731 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local cuyo texto y demás que dicte para su aplicación regirán en cuanto no esté dispuesto en la presente Ordenanza, que estará en vigor durante 1987 hasta que se acuerde su derogación o modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley de Régimen Local vigente.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Artículo 1º.— Con arreglo a lo previsto en el número 16 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se mantiene la tasa por portada, escaparate y vitrina.

Artículo 2º.— Devengarán la tasa a que se refiere el artículo anterior a los particulares o entidades, dueños o poseedores de los locales en que tales exhibiciones se efectúen y que se especifica juntamente con los derechos correspondientes en la siguiente:

TARIFA	ZONAS		
Escaparates a la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al año:			
Hasta 1 metro cuadrado	495	400	335
De 1,01 a 2 metros cuadrados	670	520	460
De 2,01 a 4 metros cuadrados	985	825	670
De 4,01 metros cuadrados en adelante	1.312	1.030	880

Artículo 3º.— Las cuotas o derechos de carácter fijo que se señalan en la tarifa precedente se devengarán de una sola vez en cada ejercicio económico, en el cual estará expuesto al público a los efectos de reclamación durante un plazo no menor a quince días, previo anuncio por Edicto en la forma de costumbre de esta localidad.

Una vez transcurrido dicho término, el expresado Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones producidas aprobará dicho padrón que será la base de los documentos cobratorios correspondientes, llevándose a cabo la cobranza voluntaria durante un plazo que no será nunca menor de 60 días, transcurridos los cuales se exigirán por la vía de apremio las cuotas que no hubiesen sido satisfechas.

Artículo 4º.— Las demás cuotas o derechos de tarifa que por su falta de fijez no pueden incluirse en el padrón, se devengarán desde el momento en que, proyectada la realización del acto que da origen al pago, se presente la oportuna o indispensable declaración a la Administración Municipal, la cual liquidará la cuota y librará el documento justificativo del pago y de la autorización correspondiente.

Artículo 5º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea precedente la anulación se practicará ésta sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los Agentes de Recaudación.

Artículo 6º.— Tendrán consideración de defraudadores, los que aluden el pago de los derechos señalados en la tarifa de esta Ordenanza, ocultando los actos de los que nace la obligación de contribuir o resistiéndose a su fiscalización, por los agentes del Ayuntamiento.

Artículo 7º.— Serán castigados los defraudadores, según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevista en el artículo 757 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicte para su aplicación regirán en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, que estará en vigor durante 1987, hasta que se acuerde su derogación o modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo

724 de la Ley de Régimen Local vigente.
Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de varios proyectos de obras III.C.1225

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1986 adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobación inicialmente los siguientes proyectos:

—Proyecto de defensas y acondicionamiento de la margen izquierda del río Ebro.

—Proyecto de urbanización de espacio libre sito entre Avda. de Madrid, Circunvalación y Camino Viejo de Alberite.

De conformidad con la legislación urbanística vigente, se someten dichos proyectos a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación y de determinación del sistema de ejecución para la urbanización de la calle Duques de Nájera (edificio Veracruz-Plaza de Europa) y anexo de cuotas provisionales III.C.1226

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación y de determinación del sistema de ejecución para la urbanización de la calle Duques de Nájera (edificio Veracruz-Plaza de Europa) y anexo de cuotas provisionales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, b del Reglamento de Gestión Urbanística y 119,3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, habilitándose un plazo de información pública de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; poniéndose de manifiesto el mismo en la Unidad de Infraestructura y Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que dentro de dicho plazo se estime oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto IV.1491

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de Divorcio nº 566/86 a instancia de María Angeles Rivero Bedia, representado por el Procurador Sr. Peche en turno de oficio, contra Don Antonio Angel Herrera Fernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado Don Antonio Angel Herrera Fernández, para que en el término de veinte días, comparezca en los autos y conteste la demanda bajo apercibimientos legales de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 23 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación IV.1492

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 970/86 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico se cita a Antonio Martínez Baranda cuya última residencia era desconocida y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación IV.1493

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 28/85 sobre lesiones agresión se cita a Lourdes de Ascensao Batalaha da Cruz y a Sonia Margarita da Cruz cuya última

residencia era Logroño, c/ La Cigüeña, nº 41-4º B y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Tasación de costas IV.1494

Doña Maria de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 108 de 1985 se ha practicado Tasación de Costas.

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas nº 108/85 seguido por lesiones agresión y cuyo pago corresponde a Gerardo Jiménez Pérez, Sebastian González Castillo, Aurelio Ramón Marteles Zaragaza, Francisco Manuel Marteles Zaragaza, Félix González López y Fernando Díaz Iturralde.

	Pesetas
Registro (D.C. 11)	65
Diligencias Previas (T. 1ª Art. 28)	45
Por tramitación juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Expedición 8 despachos (D. C. 6ª)	1.120
Cumplimiento 8 despachos (Art. 31 T. 1ª)	560
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	1.400
Multas	42.000

Total de la Tasación de Costas 46.330

Importa la anterior tasación las figuradas Cuarenta y seis mil trescientas treinta pesetas (s.e.u.o.).

Logroño, 19 de diciembre de 1986.

La indemnización devenga un interés del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de ... pesetas diarias. Corresponde pagar a cada uno: 7.722 pesetas.

Y para que conste a fin de dar vista de la misma a los penados Aurelio Ramón Martelez Zarazaga, Francisco Manuel Marteles Zarazaga y Félix González López, actualmente en ignorados paradero y domicilio, y requerirles de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1495

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el nº 91/1986, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En la Ciudad de Logroño a 3 de diciembre de 1986.— Vistos por el Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito nº 3 de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de cognición nº 91/86,

seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante Don Antonio Vicente Ibáñez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad c/ Pérez Galdós nº 44-5º D, representado por la Procuradora Dª Concepción Fernández Torija Oyón y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija, de otra y como demandado D. Francisco Lozano de la Torre, mayor de edad y de esta vecindad c/ Luis Barrón nº 30-4º-F, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y de cuyos autos resultan los siguientes...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Don Francisco Lozano de la Torre a que satisfaga a D. Antonio Vicente Ibáñez la cantidad de Noventa y nueve mil novecientos ocho pesetas, más los intereses legales de tal cantidad desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas de este juicio. Notifíquese y al demandado rebelde hágase en la forma que previene el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor en el plazo de ocho días no se solicita que la misma se haga en forma personal.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.” —Firma ilegible del juzgado— Sellada, Publicada.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Lozano de la Torre, a quien se hace saber que dicha sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en este Juzgado, en plazo de tres días, expido el presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1986.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas

V.A.936

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

—Urbanización resto de calle San Lázaro y acondicionamiento de Travesía San Lázaro. Adjudicatario: EDUARDO ANDRES, S.A.

—Urbanización y red de agua potable en calle Las Tejas, frente al Parque Municipal de Servicios. Adjudicatario: EDUARDO ANDRES, S.A.

—Tratamiento antideslizante en calzadas, “Campaña 1985”. Adjudicatario: CORVIAM, S.A.

—Renovación del alumbrado público en la Plaza del Alférez Provisional. Adjudicatario: INSTALACIONES ELECTRICAS ZARAGOZA, S.A.

—Reparación de galería de servicios existentes en el Puente de Piedra. Adjudicatario: D. ESTEBAN ARANZUBIA ANGULO.

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de red de agua potable y alumbrado alumbrado público en la Avda. Club Deportivo y Grupo Las Gaunas
V.A.937

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de red de agua potable y alumbrado público en la Avda. Club Deportivo (Gral. Vara de Rey-Divino Maestro) y Grupo Las Gaunas, aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño en su sesión del día 19 de diciembre de 1986.

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Subasta de las obras de red de agua y alumbrado público en Avda. Club Deportivo (Gral. Vara de Rey-Divino Maestro) y Grupo Las Gaunas
V.A.938

Objeto: Obras de red de agua y alumbrado público en Avda. Club Deportivo (Gral. Vara de Rey-Divino Maestro) y Grupo Las Gaunas.

Tipo: 26.578.196 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Infraestructura y Obras de Urbanización.

Garantías: Fianza provisional: 531.564 pesetas; fianza definitiva: 1.063.128 pesetas.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 de los veinte días hábiles a la inserción del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de Estado.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Financiación: El gasto se financiará con cargo a la partida 622.641 “Renovación red de agua y alumbrado en Avda. Club Deportivo”.

Modelo de proposición: “Don ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ..., el día ... de ... de 19..., con domicilio en ..., calle ..., nº ...

—(En su caso) En nombre propio.

—(En su caso) En nombre de la Empresa ...

—(En su caso) En representación de ...

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado nº ... de fecha ... de ... de 198..., para la ejecución de las obras de red de distribución de agua potable y alumbrado público en la Avda. del Club Deportivo y Grupo Las Gaunas.

Y se compromete a la realización de las obras con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

En ... a ... de ... de 198..

(Firma del licitador)”

Logroño, 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100